



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

13727/2023

Recurso Queja N° 2 - ALLARIA, MARTIN c/ JP MORGAN CHASE
BANK NATIONAL ASSOCIATION BUENOS AIRES s/DAÑOS Y
PERJUICIOS

Buenos Aires, 23 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La demandada interpuso [recurso de queja](#) contra la [denegatoria](#) de la [apelación](#) subsidiaria deducida sobre el apartado 6 de la [providencia](#) del 27 de febrero de 2025, que ordenó como prueba anticipada la pericial contable.

2°) Este recurso es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda instancia ordinaria, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan¹.

Por tratarse de una diligencia preparatoria -prueba anticipada- no resulta aplicable al caso la inapelabilidad que sienta el artículo 379 del Código Procesal, pues la exclusión de la apelación de esas diligencias se rige por un sistema recursivo independiente, que es el que dispone el artículo 327, ap. 3° del Código Procesal².

¹ conf. Palacio, Lino Enrique, “Derecho Procesal Civil” t.V pág. 127.

² cfr. Highton Elena I.-Areán, Beatriz A., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado...”, t. 6, pág.222, B.4; esta Sala, “Recurso Queja n° 2 - Paz Avedaño, Germán s/Daños y perjuicios”, del 19/10/2015.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

Dicha norma establece que la resolución será apelable únicamente cuando denegare la diligencia.

En razón de lo expuesto y por haberse admitido la medida de prueba anticipada, la queja es inadmisibile³.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: Rechazar la queja deducida. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

³ Conf. Morello-Sosa-Berizonce, “Códigos Procesales...”, t.IV-A, p.465.

